



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Ejecutivo de Alimentos - Físico
No.110013110023-2019-01263-00

Bogotá, D.C., Primero (1°) de junio del año dos mil veintiuno (2021).-

Téngase en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado, a través de su correo electrónico, desde el día 27 de enero del año que avanza, corriendo, como término de notificación, desde el día 28 de enero de 2021, hasta el día 10 de febrero de la misma anualidad y quien, dentro de la oportunidad concedida, no contestó la demanda, ya que la traída, lo fue en forma extemporánea, pues, la misma, fue allegada, solo hasta el día 17 de marzo del año que avanza.

De igual forma, previo a reconocer personería al estudiante de derecho DANIEL FELIPE ALFONSO, sírvase allegar la Certificación expedida por el Consultorio Jurídico de la Universidad Nacional, que lo acredite como miembro activo del mismo.

De otra parte, se reconoce a la abogada CLARA INES GONZALEZ ARANDA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto, con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P

La señora SORAYA FONTECHA MEDINA, actuando en representación de la menor de edad KAREN YULIANA VANEGAS FONTECHA, formuló demanda ejecutiva en contra de JESÚS GEOVANNY VANEGAS LEAL.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el veinte (20) de enero de 2020, por la suma demandada y los intereses legales, y dispuso correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 505 del C.G.P.

El ejecutado fue notificado, en legal forma y teniendo en cuenta que, a la fecha, no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, en oportunidad, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá, D.C., dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado JESÚS GEOVANNY VANEGAS LEAL, en su calidad de Demandado, de acuerdo al mandamiento de pago.
2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho, la suma de \$500.000 (acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).

4. REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD. OFÍCIESE.**

 NOTIFÍQUESE.

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 63
HOY: 02 de junio de 2021
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria